



# Asamblea General

Distr. limitada  
9 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo séptimo período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

#### **Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

#### **Costa Rica, Eslovenia, Liechtenstein y Nueva Zelandia: proyecto de resolución**

#### **Comité de los Derechos del Niño**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y sus Protocolos facultativos<sup>2</sup>,

*Observando* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención<sup>3</sup> y el informe del Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup>,

*Observando* la solicitud formulada por el Comité que figura en el anexo III de su informe,

*Recordando* sus resoluciones 66/254, de 23 de febrero de 2012, y 66/295, de 17 de septiembre de 2012, relativas al proceso intergubernamental para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y reconociendo a este respecto que en este contexto se puede encontrar una solución a largo plazo al problema del número cada vez mayor de informes presentados por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos facultativos,

1. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos que ha realizado hasta ahora el Comité de los Derechos del Niño para mejorar la eficiencia de sus métodos de trabajo, al cual alienta a proseguir sus actividades en este sentido;

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531 y resolución 66/138.

<sup>3</sup> A/67/225.

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/67/41)*.



2. *Observa* que están pendientes de examen más de cien informes presentados por los Estados partes en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos facultativos, y observa con preocupación que si no se elimina ese atraso el Comité de los Derechos del Niño no estará en condiciones de examinar los informes a tiempo;

3. *Decide* autorizar al Comité a que, sin perjuicio del proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, se reúna en salas paralelas, cada una de ellas con nueve miembros, durante los cinco días hábiles de una de las tres reuniones de sus grupos de trabajo anteriores al período de sesiones de 2013 y durante 13 días hábiles de uno de sus tres períodos ordinarios de sesiones de 2014, con el fin de que examine los informes de los Estados partes presentados de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 8 de su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>5</sup> y el artículo 12 de su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>6</sup>, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y los principales sistemas jurídicos.

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.